

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte: ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 94.

Se inserta el extracto de las cuentas mensuales de la Depositaria provincial, y previene á los Sres. Alcaldes lo verifiquen al público de los de sus respectivas depositarias municipales en los cuatro primeros dias de cada mes.

La publicidad es uno de los dogmas fundamentales del gobierno representativo, y la censura y el fallo de la opinion sobre todos los actos del poder y sus delegados, una de sus consecuencias mas legítimas y provechosas.

En armonía con estos principios las leyes orgánicas administrativas, han establecido las épocas y forma en que periódicamente deben esponerse al público los extractos de cuentas provinciales y municipales correspondientes á la administracion civil.

Sin que pueda comprender, ni sea del caso explicar, por qué no se ha ejecutado así, es lo cierto que la provincia ignora lo que legalmente tiene derecho á saber; y lo que siempre es provechoso y útil que conozca para su inteligencia y apreciacion. Los pueblos deben satisfacerse de los recursos que suministran para las obligaciones de su administracion provincial y municipal, á fin de que puedan comprender y calificar si una y otra son tan regulares y ordenadas como deben ser, como lo exigen sus necesidades, y como aconseja y demanda su razonable deseo de una meditada y prudente economía.

Atendiendo por mi parte á la práctica saludable de los principios y mandamientos legales que dejo significados, he dispuesto que desde esta fecha se inserten en el Boletin oficial el extracto de las cuentas mensuales de la Depositaria provincial; y prevenir como prevengo, á todos los Sres. Alcaldes que en los cuatro primeros dias de cada mes espongan al público en los sitios mas á propósito los correspondientes á sus depositarias municipales, certificando de haberlo así cumplido al tiempo de remitirlos á este Gobierno de provincia. En inteligencia de que suministrando por mi parte un ejemplo irrecusable de mi respeto á la ley y de acatamiento á las insti-

tuciones, me prometo que será imitado por todos los que tienen iguales deberes, sin que se me ponga en el caso de recordarlo de una manera tan sensible como enérgica y severa. Cáceres 7 de mayo de 1853. = Manuel Luis del Corral.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Mes de Marzo de 1853.

EXTRACTO de los indicados fondos correspondiente al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en 13 de marzo, las cantidades recaudadas desde dicho dia hasta el 31, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vn.
Primeramente son cargo veinte y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco reales diez y nueve mrs. que resultaron existentes el 13 de dicho mes de marzo....	24.355»19
Idem lo son veinte mil setecientos cincuenta y seis reales nueve mrs. recaudados por la Junta de Fomento de Montanchez en 16 de espresado mes.....	20.756»9
Idem dos mil seiscientos rs. por la de Logrosan.....	2.600
Idem diez y siete mil seiscientos reales de la de esta Capital en 21 de idem.....	17.600
Idem quince mil rs. de la de Trujillo en id.....	15.000
Idem cinco mil de la de Alcántara id.....	5.000
Total cargo.....	85.311»28

DATA.

Satisfecho por obligaciones del Consejo provincial.....	5.956
Idem por comisiones especiales.....	1.500
Idem para la Junta de Agricultura.....	1.000
Idem por las obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	1.000
Idem por las de Instruccion primaria....	1.249
Idem por las del Bibliotecario.....	1.600
Idem por las de la Junta de Beneficencia..	56.366»20

Idem al aparejador del puente de Alcántara.	620
Idem al recaudador administrador de dichos fondos.....	416
Idem por correccion pública.....	285
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.....	2.353
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	2.000
Idem por las del médico de correccion pública.....	515
Idem por las del arquitecto de provincia..	666
Idem por las del oficial archivero.....	500
Idem por las obligaciones del hospital de Valladolid.....	3.859
<hr/>	
<i>Total Data....</i>	79.643»20

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	85.311»28
Idem la DATA.....	79.643»20

Existencia para 1.º de abril... 5.668» 8

Cáceres 31 de marzo de 1853.—P. A. del Depositario, Blas Palomar.—Está conforme, el oficial Interventor, Laureano Acevedo. —V.º B.º, el Gobernador, Corral.

Nota. No habiendo aun remitido los establecimientos de Beneficencia de Plasencia los extractos de sus cuentas respectivas al mes último, que deben refundirse en el de la cuenta de la provincia del mismo mes, no ha podido publicarse este a continuacion del de marzo en el presente número del Boletín; pero estando aquellos reclamados, tan luego se reciban en este Gobierno se incorporarán al extracto de la cuenta provincial de dicho mes de abril, que se insertará en seguida en el Boletín correspondiente.

ANUNCIO OFICIAL.

Denuncio de una mina.—Habiéndose denunciado por D. Santos de la Pinta, vecino de Madrid y residente en Plasenzuela, una mina, al parecer de plomo, sita en la dehesa del Ahijon de D. Alonso, distrito municipal de Trujillo, la cual se halla abandonada desde tiempo inmemorial y por lo tanto se ignora su nombre ni quien fuese su dueño; en su virtud he dispuesto anunciarlo al público en este Periódico oficial, por si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, lo reclame en este Gobierno de provincia en el término de quince dias. Cáceres 3 de mayo de 1853.—Manuel Luis del Corral.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden convocando para el mes de julio próximo á exámenes para ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma; con el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Seccion 1.ª —Circular.—Excmo.

Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del actual me ha comunicado la siguiente real orden:—Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 31 de marzo último, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á conocimiento de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores. Lo digo á V. E. de real orden á los fines espresados. —Tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su debido conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general é inserte en los Boletines de las provincias de la Capitanía general, juntamente con el programa y las instrucciones impresas de que hay ejemplares en la oficina de E. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1853.—Laureano Sanz.—Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. — Escuela especial. — Artículos del Reglamento de 12 de julio de 1845, referentes á la admision de alumnos en dicha Escuela y á su ingreso en el Cuerpo.

Artículo 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona ni tacha en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de infantería ó caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de Geografía, traducir el francés.
- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Geometría práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

Art. 2.º Este exámen que se verificará anualmente en el mes de julio por tres profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Art. 3.º Las censuras serán las de: sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de E. M. en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de las finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último, la edad.

REGLAMENTO adicional al de 12 de julio de 1845, para la admision de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículo 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, además de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el Reglamento de 12 de julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demás que se exigen en este Reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de julio.

Art. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo, dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto. 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vijentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta. Todos estos documentos deben ser legalizados en forma. Á los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela del Estado Mayor les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército y Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos, en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el márgen de la solicitud la de hallarse ó no completos

los que se exigen en el mismo.

Art. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Escuela, á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases si su número escediese al de las vacantes. Á los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les espedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

Art. 6.º El dia 1.º de setiembre en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el Reglamento de 1845, llevando sus insignias de Oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la Oficina del detall, para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no Oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual abjeto á los alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.º Á fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10. Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes, los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correpondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aqui han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el Cuerpo en clase de Tenientes con las antigüedades que les correspondan, segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales con arreglo al artículo 38 del Reglamento de la Escuela.

Y por disposicion de S. E. el Capitan general de este distrito, se inserta en el Boletin oficial de esa provincia para la debida publicidad. Badajoz 4 de mayo de 1853. —El Coronel Gefe de E. M., P. O., el Coronel Comandante 2.º Gefe, Mariano Cappa.

Nos Don José Avila y Lamas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Plasencia etc.

A nuestros amados diocesanos, salud en N. S. J.—Por el correo de hoy recibo la comunicacion siguiente:—«Comision de la real Congregacion nacional de Santiago Apóstel.—Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.—Madrid 26 de abril de 1853.—Muy respetable Señor nuestro: La caridad es el título que invoca esta comision para dirigirse á V. S. I., y lo verifica con la mas profunda confianza de que conmovido su ánimo por la magnitud del desastre, que nos proponemos remediar en lo posible, ha de dignarse acoger nuestra súplica con su acostumbrada benevolencia. Ciertamente que á conocimiento de V. S. I. debe haber llegado la afflictiva situacion en que se encuentran las provincias de Galicia, en las que el hambre mas espantosa, y la peste como consecuencia necesaria, reinan hace tiempo. En vista de tan grande calamidad, se constituyó la Comision que tiene el honor de dirigirse á V. S. I., y para cumplir su objeto apeló á la pública caridad de esta Côte: hallóla propicia, y siguiendo el ejemplo de SS. MM. y real familia, concurre diariamente el vecindario á entregar sus piadosos donativos; pero por desgracia, tantos esfuerzos son insuficientes, y los que suscriben no dudando de que V. S. I. se ha de dignar prestar á tan santa tarea su eficaz cooperacion, le ruega encarecidamente, que tenga á bien patrocinar y promover en esa Diócesis la misma suscripcion, escitando la caridad de los fieles para que contribuyan con su limosna en favor de los necesitados gallegos, sirviéndose remitir el importe de lo que recaudare al Excmo. é Ilmo. Patriarca de las Indias, presidente de la comision. Esta tributa anticipadamente á V. S. I. la espresion de su gratitud, al paso que sus individuos se dicen de V. S. I. atentos seguros servidores Q. B. L. M. de V. S. I.—Ilmo. Sr.—Tomás, Patriarca.—Alejandro de Castro.—Ramon Pasarón y Lastra.—Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—Juan Barrie y Agüero, Vocal Secretario.»

Ninguno de vosotros ignora, amados fieles míos, la miseria horrorosa y la mortandad consiguiente que aflige á las desgraciadas provincias del antiguo reino de Galicia. Algunas veces he tomado la pluma para implorar vuestra caridad en favor de vuestros hermanos, de aquellos sufridos y virtuosos labradores, que despues de haber estado todo un año regando con sus sudores la tierra, no han conseguido otro fruto de sus afanes, que sucumbir sobre unas miserables pajas en medio del hambre y de la miseria mas espantosas; pero motivos de delicadeza, que sabreis apreciar, contuvieron mi pluma. Soy natural de aquel desgraciado pais, y aun no hace tres meses que estoy entre vosotros, y no teneis motivo de conocerme: temí por lo mismo que mis súplicas fuesen calificadas como hijas de parcialidad, la que está muy lejos de mi razon. Entre tanto la miseria cunde, y la fiebre consiguiente se desenvuelve y hace estragos horrorosos. Las poblaciones rurales se descuelgan en las ciudades, y estas hacen sacrificios inmensos. Todas las clases se apresuran á contribuir con lo que pueden y á nada alcanza todo. En este conflicto se dirijen á S. M. (Q. D. G.) y á todos los españoles pidiendo socorro; y S. M., su ilustrado Gobierno y todas las clases de la Côte se apresuran á contribuir al alivio

de una calamidad tan grande. En Madrid se forma una junta para promover tan santo y laudable objeto, cuyo presidente es el Excmo. Sr. Patriarca. Esta, viendo que sus esfuerzos aislados no bastan á la magnitud del mal, se dirige á todos los obispos de España para que esciten la caridad de sus diocesanos, segun se manifiesta en la preinserta comunicacion.

En este caso ya no debe contenerme ningun miramiento humano, y seria responsable ante Dios y los hombres, si haciendo traicion á mi santo ministerio, no me dirijiese desde luego á vosotros implorando vuestra caridad á favor de vuestros desgraciados hermanos. Sí, amados míos, *os pido una limosna* en nombre de Jesucristo, para ayuda de socorrer una porcion de españoles, que se hallan en situacion tan desgraciada; de la que el Señor por su infinita misericordia quiera libraros á todos vosotros. Sois cristianos, y esta sola idea me llena de consuelo, y me hace esperar con fundamento que mi súplica no será desatendida. Cada uno contribuya con lo que buenamente pueda. Un cuarto ó un ochavo de un pobre es tan acepto á los ojos del Altísimo, como el doblon del rico. Si así lo hicieris, contad desde luego y con toda seguridad con que el Dios de bondad y misericordia os concederá centuplicada paga y con la gratitud de vuestro indigno Obispo, que tiernamente os ama. Plasencia 30 de Abril de 1853.—José, Obispo de Plasencia.

NOTA. *Las limosnas se entregarán en esta ciudad al Sr. Dean de esta Santa Iglesia, y en los demas pueblos á los respectivos Párrocos.*

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Venta de censos de la Orden de S. Juan.

La Direccion en Junta de ventas y sesion de 26 de abril último, ha adjudicado á los sugetos que se dirán los censos que se espresan y remataron en pública subasta.

D. Pedro Vidal, remató un censo de 240 rs., que paga el mismo á la Encomienda de S. Martin de Trevejo, y se le adjudica en 6010 rs. vn.

D. Eusebio Bolaños, para ceder, remató otro de 822 rs. 12 mrs., que paga el Excmo. Sr. Duque de Alba á dicha Encomienda, y se le adjudica en 23,300 rs. vn.

Cáceres 6 de mayo de 1853.—Antonio del Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Subasta de arrendamiento de yerbas.—No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 13 y 28 de marzo anterior, para el arrendamiento de las yerbas de primavera y agostadero de la dehesa de Propios de esta villa, por la corporacion que presido se ha determinado señalar para nueva subasta el dia quince del corriente mes, y doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el espediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad. Arroyomolinos de Montanchez 1.º de mayo de 1853.—El Alcalde, Francisco Cáceres Flor.—Francisco Bote Sayago, Srio.

Cáceres: 1853.—Imprenta de la Viuda de Birgos é Hijos.